



SECRETARÍA.- Linares 30 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2020-00036
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: SERAFIN LIBARDO CAICEDO ACOSTA Y OTRO

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

30 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	31 de agosto de 2021
Fecha finalización	02 de septiembre de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.



SECRETARÍA.- Linares 30 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2020-00045
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: GEOVANNY EFREN ROSERO MORA

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

30 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	31 de agosto de 2021
Fecha finalización	02 de septiembre de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.



SECRETARÍA.- Linares 30 de agosto de 2021

REERENCIA: Proceso ejecutivo 2020-00050
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO: YURI CLAUDIA CAICEDO GUERRERO

De la nueva actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la ejecutada por el término de tres días, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 numeral segundo (2º) del C. G. del P. con las reformas introducidas en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, (...).*

30 de agosto de 2021	
Fecha de inicio	31 de agosto de 2021
Fecha finalización	02 de septiembre de 2021

Camilo Andrés GUERRERO SALAS
Secretario.